

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

Nº de Informe: -131-

Procedencia: Área de Presidencia - Secretaría General -

Asunto: **Modificación del Reglamento de la Comisión de Tutela de la Diputación de Sevilla.**

Con fecha 6 de octubre de 2022, (Sideral 133971), mediante escrito de la Directora General se ha solicitado informe jurídico a esta Secretaría General, sobre el asunto de referencia, adjuntándose la siguiente documentación:

- Informe de la Jefa de Servicio del Área de fecha 05/10/2022.
- Borrador de la Propuesta de Acuerdo.

Corresponde a la Secretaría General la competencia para emitir el presente informe jurídico, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en virtud de la delegación efectuada por el titular de la Secretaría General conforme a la Resolución nº. 4672/2019 de fecha 25/09/2019, a esta Vicesecretaría General.

ANTECEDENTES

Por acuerdo Plenario de la Corporación de 17 de enero de 1994, se aprobó la creación de la Comisión de Tutela de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio de las funciones tutelares que como persona jurídica y sin finalidad lucrativa le fuesen encomendadas por Resolución judicial, aprobando en la misma sesión sus Estatutos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42, de 21 de febrero del mismo año.

El Pleno de la Corporación en sesión de 30 de noviembre de 2006, aprobó inicialmente la modificación del anterior Reglamento, el cual tras exposición pública se elevó a definitivo, publicándose el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 69 de 24 de marzo de 2007, estando vigente en la actualidad.

Dispone el artículo 1 del vigente Reglamento que la Comisión de Tutela es un órgano colegiado de carácter administrativo y sin ánimo de lucro, dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla, adscrito al Área de Acción Social y es creada para el cumplimiento de las funciones tutelares encomendadas, sometida a los artículos 215 y siguientes del Código Civil y demás legislación aplicable.

Código Seguro De Verificación:	A+vqsExUYw3rmb55R1S7Dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	21/10/2022 14:00:03
	Francisco Macias Rivero	Firmado	21/10/2022 13:20:34
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/A+vqsExUYw3rmb55R1S7Dg==		



El artículo 2, establece como funciones de la Comisión entre otras las siguientes:

- a) El ejercicio inexcusable de la tutela y curatela de las personas mayores incapacitadas legalmente y discapacitadas, en los términos fijados por el Código Civil, cuando así lo determine la autoridad judicial competente.
- b) La administración de los bienes del tutelado cuando así lo determine la autoridad judicial, actuando en su beneficio, con arreglo a las previsiones contenidas en la legislación civil y en todo caso, con la diligencia debida.

PRIMERO.- Legislación aplicable

-Código Civil

-Ley 8/2021, de 2 de junio , por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

-Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEGUNDO.- La Propuesta de modificación del Reglamento de la Comisión de Tutela de la Diputación de Sevilla.

Según se determina en el informe de la Jefa de los Servicios Generales del Área de Cohesión Social e Igualdad, la propuesta viene motivada por la necesaria adecuación del texto reglamentario a la reforma operada por la Ley 8/2021, de 2 de junio , por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, modificándose el propio nombre de la Comisión , que pasa a denominarse “ Comisión de apoyo a las personas con discapacidad de la Diputación Provincial de Sevilla”, así como el nombre del Reglamento vigente que pasa a denominarse “ reglamento de la Comisión de apoyo de la Diputación de Sevilla”, obedeciendo la revisión del texto en su mayor parte al cambio en la terminología jurídica para adecuarla a la nueva normativa sobre la materia, además de revisión del lenguaje inclusivo a lo largo de todo el texto.

Código Seguro De Verificación:	A+vqsExUYw3rmb55R1S7Dg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	21/10/2022 14:00:03	
	Francisco Macias Rivero	Firmado	21/10/2022 13:20:34	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/A+vqsExUYw3rmb55R1S7Dg==			

TERCERO.- Procedimiento

Según se deduce del Art. 56 del RDLegisl. 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para la derogación y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, por lo que de acuerdo con el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Acuerdo de Pleno de la aprobación inicial de la modificación, por mayoría absoluta, artículo 47.2 LRBRL, dada la naturaleza orgánica del Reglamento, que se dicta en el ejercicio de la potestad Reglamentaria y de Autoorganización de la Diputación Provincial
- b) Información pública y audiencia los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubieran presentado ninguna sugerencia o reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- d) Publicación en el BOP del acuerdo de aprobación definitiva o la elevación a definitivo del provisional.

Lo anterior debe ser complementado con las medidas de información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Así el art. 7 establece la obligatoriedad de publicar en la sede electrónica de la Corporación, entre otros aspectos, los proyectos de reglamentos, o como en el presente caso la modificación y derogación de los mismos, cuya iniciativa les corresponda. Igualmente, de acuerdo con el art. 6, habrá de publicarse en la sede electrónica de cada Administración pública, entre otros aspectos, la normativa que les resulte de aplicación.

Se concluye favorablemente. Asimismo debe incorporarse al expediente el informe de la Intervención de Fondos, según dispone el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

EI SECRETARIO-INTERVENTOR,

Puesto de colaboración.

CONFORME:

LA VICESECRETARIA GENERAL,

Código Seguro De Verificación:	A+vqsExUYw3rmb55R1S7Dg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	21/10/2022 14:00:03	
	Francisco Macias Rivero	Firmado	21/10/2022 13:20:34	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/A+vqsExUYw3rmb55R1S7Dg==			